

**Mi Universidad**

**SUPER NOTA**

*BRENDA VALERIA GARCIA RAMIREZ*

*1ER PARCIAL*

*LUIS EDUARDO LOPEZ MORALES*

*LICENCIATURA EN DERECHO*

*3 ER CUATRIMESTRE*

# UNIDAD I

## BIENES Y SUCESIONES



Según el Código Civil del Estado de Chiapas, los bienes inmuebles se definen en el artículo 711 como aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea porque están adheridos al suelo de manera permanente o por su propia naturaleza. Específicamente, se consideran bienes inmuebles:

1. El suelo y las construcciones adheridas a él.
2. Las plantas y árboles mientras estén unidos a la tierra.
3. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija y que no pueda separarse sin deteriorarlo o sin deteriorar el inmueble.
4. Los manantiales, estanques y depósitos de agua.
5. Las servidumbres e hipotecas.
6. Las concesiones y derechos relativos a vías de comunicación.
7. Los diques y construcciones que se hagan en ríos y canales.
8. Las minas, mientras su explotación no se separe del suelo.

De acuerdo con el Código Civil del Estado de Chiapas, los bienes muebles se definen en el artículo 726 como aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior, sin menoscabo de la cosa o del inmueble a que estén unidos. En resumen, se consideran bienes muebles:

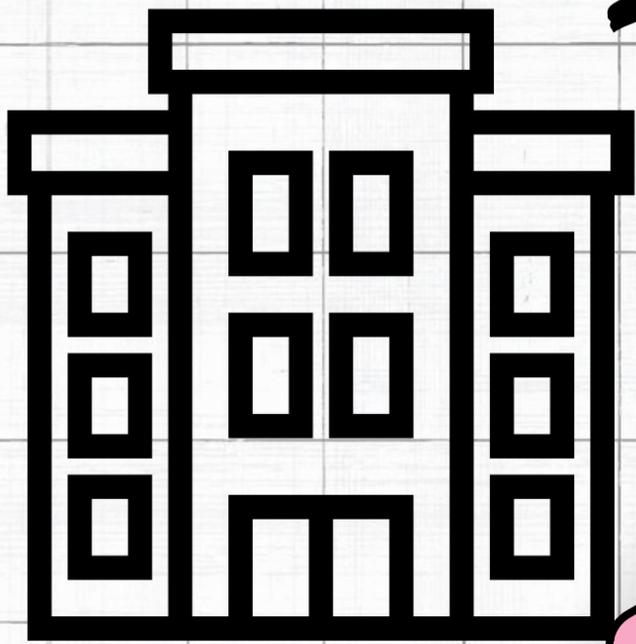
1. Los que pueden trasladarse por sí mismos.
2. Los que pueden ser movidos por una fuerza exterior sin dañar el bien o el inmueble al que están unidos.



Según el Código Civil del Estado de Chiapas, los bienes de dominio público se definen en el artículo 759 como aquellos que están destinados al uso o servicio público, ya sea por el hecho mismo de su naturaleza o por disposición de la ley. Estos bienes son inalienables e imprescriptibles, es decir, no pueden ser objeto de venta, transferencia o prescripción de derechos de propiedad. Además, su administración está a cargo de las autoridades correspondientes para garantizar su uso adecuado en beneficio de la colectividad. Ejemplos de bienes de dominio público pueden ser las calles, plazas, parques, ríos, playas, entre otros.

El Código Civil del Estado de Chiapas no proporciona una definición específica de los bienes de propiedad privada como tal. Sin embargo, en términos generales, los bienes de propiedad privada son aquellos que pertenecen a personas físicas o jurídicas en particular y no están destinados al uso o servicio público. Estos bienes pueden ser adquiridos, poseídos, utilizados y transferidos por sus propietarios de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, sin interferencia del gobierno u otras autoridades públicas, siempre y cuando se respeten los derechos y deberes establecidos por la ley.





El término "bienes mostrencos" se refiere a los bienes abandonados cuyo dueño no es conocido o no se puede determinar. En el Código Civil del Estado de Chiapas, estos bienes se definen en el artículo 758 como aquellos que carecen de dueño conocido o cuyo dueño se ignora. Tales bienes quedan bajo la administración y protección del Estado, que puede disponer de ellos de acuerdo con la ley.



El término "bienes vacantes" se refiere a los bienes cuyo propietario ha fallecido sin dejar herederos o sin que estos se conozcan. En el Código Civil del Estado de Chiapas, estos bienes se definen en el artículo 758 como aquellos cuyo dueño ha fallecido sin dejar herederos conocidos o cuyos herederos no se conocen. Estos bienes también quedan bajo la administración y protección del Estado, que puede disponer de ellos de acuerdo con la ley.

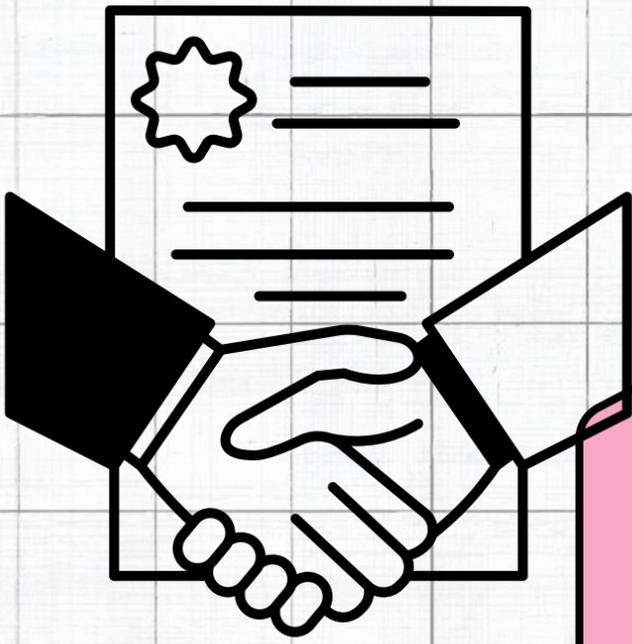


Según Bonnacase, las "cosas sin dueño comunes sin dueño" son aquellas que no tienen un propietario específico y que, por lo tanto, están disponibles para su apropiación por cualquier persona que las encuentre. Estas cosas se consideran "comunes" porque no están sujetas a la propiedad privada de nadie y pueden ser utilizadas por cualquier individuo que las necesite o desee, siempre y cuando lo hagan de manera legítima y sin infringir la ley.



Según Bonnacase, las "cosas apropiadas" son aquellas que han sido adquiridas por una persona y sobre las cuales ha ejercido un acto de apropiación, lo que implica haberlas tomado bajo su control con la intención de hacerlas propias. Esto puede incluir bienes muebles e inmuebles, así como otros tipos de propiedades que hayan sido adquiridas legalmente por un individuo o una entidad.





Según Bon necase, las "cosas consumibles" son aquellas que se consumen o agotan con el primer uso, como los alimentos, el combustible o los materiales de construcción. Por otro lado, las "cosas no consumibles" son aquellas que no se agotan con el primer uso y pueden ser utilizadas repetidamente, como los muebles, la ropa o los vehículos. Esta distinción es importante en el derecho de propiedad porque afecta los derechos y responsabilidades del propietario en relación con el uso y la disposición de la propiedad.

Según Bon necase, las "cosas fungibles" son aquellas que pueden ser reemplazadas por otras de la misma especie, calidad y cantidad, sin que se produzca una alteración en su valor o utilidad. Ejemplos de cosas fungibles son el dinero, los granos, la gasolina, entre otros.

Por otro lado, las "cosas no fungibles" son aquellas que no pueden ser reemplazadas por otras de la misma especie, calidad y cantidad sin que se produzca una alteración en su valor o utilidad. Cada cosa no fungible es única e irremplazable. Ejemplos de cosas no fungibles son una pintura famosa, una joya antigua o un bien inmueble con características únicas.



Según Bon necase, los "bienes corpóreos" son aquellos que tienen existencia física y pueden ser percibidos por los sentidos, como los bienes muebles e inmuebles. Estos bienes tienen una forma tangible y ocupan un espacio en el mundo físico.

Por otro lado, los "bienes incorpóreos" son aquellos que carecen de existencia física y no pueden ser percibidos por los sentidos, pero que tienen un valor económico o patrimonial, como los derechos de autor, las patentes, las marcas comerciales o las acciones en una empresa. Estos bienes se caracterizan por representar derechos o intereses que no están ligados a un objeto físico tangible.

